

INFORMATIVO N° 265

**“RESOLUCION N° 3.507, DE 10.07.07,
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADUANAS, QUE MODIFICA EL
COMPENDIO DE NORMAS
ADUANERAS”.**

Valparaíso, 31 de Julio de 2007
C-503

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.825, de 30 de julio de 2007, aparece publicado un extracto de la Resolución N° 3.507, de 10.07.07, de la Dirección Nacional de Aduanas, que modifica el Compendio de Normas Aduaneras (Resolución N° 1.300, de 2006), específicamente su Capítulo III.

Sin perjuicio de adjuntar copia del extracto de la Resolución N° 3.507, a continuación **transcribimos los artículos del Compendio de Normas Aduaneras que han sido modificados, destacando en letras itálicas lo que se ha incorporado al Compendio, para luego agregar algunas ideas a modo de conclusión.**

COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS:

10.- Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Ingreso. Capítulo III: Ingreso de mercancía:

10.1 Los documentos que sirven de base para la confección de la declaración, para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 y 78 de la Ordenanza de Aduanas, son los que a continuación se indican:

- a) Documento de transporte en original que acredite al importador como consignatario de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.

En el **caso del transporte marítimo**, la declaración se confeccionará en

base al conocimiento de embarque original. El despachador tendrá la obligación de entregar el original del conocimiento de embarque a su emisor antes del retiro de las mercancías desde la zona primaria. En caso que el emisor del conocimiento de embarque no disponga de oficinas en el puerto de descarga, el despachador podrá hacer esta entrega por correo certificado al domicilio del emisor, o mediante entrega directa, la que deberá cumplir, a más tardar, el día hábil siguiente al retiro de las mercancías. Tratándose de carga en que se requiera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original deberá efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento. En estos casos, deberá mantenerse en la carpeta de despacho una fotocopia del conocimiento de embarque original en que conste el mandato para despachar, autorizada de conformidad al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas y el acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo, o la constancia del envío por correo certificado, según corresponda.

El despachador puede hacer entrega del original del conocimiento de embarque a su emisor con anterioridad a la aceptación a trámite de la declaración, siempre y cuando haya obtenido la fotocopia del mismo a que se refiere la parte final del párrafo anterior. En estos casos, en la carpeta del despacho se debe contar, además, con el acuse de recibo del original del conocimiento de embarque extendido por la persona facultada para recibirlo.

La confección de las declaraciones que abonen o cancelen un régimen suspensivo, en que se haya hecho entrega del original del conocimiento de embarque a su emisor con motivo del retiro de las mercancías desde zona primaria, se podrá hacer en base a la fotocopia del conocimiento de embarque original que mantiene el despachador en su carpeta de despacho, obtenida de conformidad con lo dispuesto en la parte final del párrafo segundo de este literal.

Tratándose de mercancías trasbordadas en el exterior en que se hubieren emitido documentos de transporte en los puertos de trasbordo, para confeccionar la declaración se deberá contar con el original del documento de transporte que acredite la consignación de las mercancías. Si éste correspondiere al emitido en alguno de los puertos de trasbordo, se

deberá contar además, con una copia del documento de transporte correspondiente al primer embarque para determinar el flete de la operación.

Cuando en el proceso de transporte intervengan agentes transitarios y se emita más de un documento de transporte, el emisor del documento que sirve de base para confeccionar la declaración deberá señalar en el cuerpo de dicho documento el número, la fecha y el emisor del documento de transporte del cual deriva, con el objeto de que dicha información sea consignada en la declaración de destinación aduanera.

12.- Tramitación de la DIPS (Declaración de Importación de Pago Simultáneo): Capítulo III: Ingreso de mercancías:

12.4.1 Tramitación de la DIPS presentada por los particulares:

En caso que la declaración sea solicitada por los interesados sin intervención de un despachador, la declaración será confeccionada por la Aduana. En estos casos, sólo deberán completar los datos que a continuación se indican:

12.4.4.2 Tratándose de transporte marítimo, el original del conocimiento de embarque deberá ser remitido por la Aduana por carta certificada a su emisor, a más tardar, el día hábil siguiente a la aceptación de la declaración. La Aduana deberá conservar una fotocopia de este documento, visada por el Jefe de Unidad respectiva.

3.- Aclaración: Capítulo V: Anulación y modificación de las declaraciones:

3.2.9.7 Para efectos del retiro de la carga, se deberá acompañar el ejemplar original del conocimiento de embarque respectivo que acredite la consignación de la mercancía y que corresponda con el consignado en la respectiva declaración, o la fotocopia a que hace referencia la letra a) del numeral 10.1 del Capítulo III de este compendio, más el acuse de recibo o la constancia de haber efectuado el envío del original a su emisor, siendo ambos documentos aceptables para su tramitación.

En consecuencia, **las formas para asegurar la recuperación del conocimiento de**

embarque original por el transportador marítimo son las siguientes:

1.- Despacho en que interviene un despachador:

Como consecuencia de la recuperación del B/L original por parte del transportador marítimo, en la carpeta de despacho deberá mantenerse una copia del B/L original en que conste el mandato para despachar (endoso) y el acuse de recibo del B/L original extendido por el transportador marítimo o persona facultada para recibirlo.

2.- Despacho en que no interviene un despachador:

El original del B/L deberá ser remitido por la Aduana por carta certificada a su emisor, a más tardar el día hábil siguiente a la aceptación de la declaración. La Aduana deberá conservar una fotocopia de de este documento visado por el Jefe de la unidad respectiva.

3.- Situación común (con o sin intervención de un despachador):

Si se requiere TATC, la entrega del B/L original deberá efectuarse en forma previa a su emisión o con ocasión de la emisión del mismo.

Finalmente, la Resolución N° 3.507 ha agregado que la entrega del conocimiento de embarque a su emisor por parte del despachador puede efectuarse **aún antes de la aceptación a trámite de la declaración**, siempre y cuando se haya obtenido fotocopia del conocimiento de embarque original, en que conste el mandato para despachar o endoso y el acuse de recibo del conocimiento de embarque original extendido por la persona facultada para recibirlo, o la constancia y el envío por correo certificado, según corresponda.

Atentamente,

TOMASELLO Y WEITZ
Leslie Tomasello Weitz

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 3.507, DE 10.07.07, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, QUE MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

1. Modifíquese el Capítulo III de la resolución N° 1.300, de 2006, Compendio de Normas Aduaneras, en los siguientes términos:

a) Intercálense, entre el segundo y tercer párrafo de la letra a) del numeral 10.1, los siguientes párrafos nuevos:

“El despachador puede hacer entrega del original del conocimiento de embarque a su emisor con anterioridad a la aceptación a trámite de la declaración, siempre y cuando haya obtenido la fotocopia del mismo a que se refiere la parte final del párrafo anterior. En estos casos, en la carpeta del despacho se debe contar, además, con el acuse de recibo del original del conocimiento de embarque extendido por la persona facultada para recibirlo.

La confección de las declaraciones que abonen o cancelen un régimen suspensivo, en que se haya hecho entrega del original del conocimiento de embarque a su emisor con motivo del retiro de las mercancías desde zona primaria, se podrá hacer en base a la fotocopia del conocimiento de embarque original que mantiene el despachador en su carpeta de despacho, obtenida de conformidad con lo dispuesto en la parte final del párrafo segundo de este literal”.

b) Agréguese el siguiente numeral 12.4.1.2:

“Tratándose de transporte marítimo, el original del conocimiento de embarque deberá ser remitido por la Aduana por carta certificada a su emisor, a más tardar, el día hábil siguiente a la aceptación de la declaración. La Aduana deberá conservar una fotocopia de este documento, visada por el Jefe de Unidad respectiva”.

2. Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 3.2.9.7 del Capítulo V de la resolución N° 1.300, de 2006, Compendio de Normas Aduaneras por el siguiente:

“Para efectos del retiro de la carga, se deberá acompañar el ejemplar original del conocimiento de embarque respectivo que acredite la consignación de la mercancía y que corresponda con el consignado en la respectiva declaración, o la fotocopia a que hace referencia la letra a) del numeral 10.1 del Capítulo III de este Compendio, más el acuse de recibo o la constancia de haber efectuado el envío del original a su emisor, siendo ambos documentos aceptables para su tramitación”.

3. Como consecuencia de lo anterior, reemplácese las hojas Capítulo III-25 y Capítulo III-39, y agréguese la hoja Capítulo III-25A.

Anótese, comuníquese y publíquese su texto completo en la página web del Servicio, y en extracto en el Diario Oficial.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Aduanas.

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 3.508, DE 10.07.07, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, QUE MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

1. Modifíquese el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

a) Incorpórese el siguiente párrafo final en el numeral 11.10 del Anexo N° 18, Instrucciones de llenado del formulario Declaración de Importación:

“Tratándose de mercancías que se ingresan bajo régimen general, pero respecto de las que se solicitará en el futuro régimen preferencial a través de la presentación del certificado de origen, se deberá consignar el código 76 y la frase “Se solicitará régimen preferencial”.”

b) Incorpórese a continuación del párrafo 11.10, en la Nota 1, línea 4, del Anexo N° 18, la expresión “y 76”.

2. Como consecuencia de lo anterior, reemplácese la hoja Anexo N° 18-15B.

3. Las presentes instrucciones empezarán a regir transcurridos quince días desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese un extracto en el Diario Oficial y el texto completo en la página web del Servicio.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio Secretaría General
de la Presidencia**ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE**

Núm. 53.- Santiago, 27 de marzo de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.173; en los artículos 7 letra c), 146 y 147 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

Considerando: La renuncia voluntaria presentada el 27 de marzo de 2007, por D. Ana Lya Uriarte Rodríguez, al cargo de Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,

Decreto:

1.- Acéptase la renuncia voluntaria de D. Ana Lya Uriarte Rodríguez, RUT. N° 7.515.870-K, al cargo de Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a contar del 27 de marzo de 2007.

2.- Se deja constancia que este decreto producirá todos sus efectos a contar de la presente fecha sin esperar su total tramitación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Antonio Viera Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Edgardo Riveros Marín, Subsecretario General de la Presidencia.

Comisión Regional del Medio Ambiente Región de
Tarapacá**EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) DEL PROYECTO “CONSTRUCCION COMPLEJO FRONTERIZO CHUNGARA, PROVINCIA DE PARINACOTA”**

El proyecto “Construcción Complejo Fronterizo Chungará, Provincia de Parinacota”, presentado por “Gobierno Regional del Ministerio del Interior, a través de la Gobernación Provincial de Parinacota” se emplazaría en el “Parque Nacional Lauca”, en la I Región de Parinacota; el sitio se ubicaría sobre la Carretera Internacional Tambo Quemado (A-11Ch), en el Km. 192.800 a 4.600 m.s.n.m., aproximadamente a 18° 17' de latitud sur y 69° 04' de longitud oeste, en la frontera misma con Bolivia. El proyecto tendría por objetivo implementar la construcción y operación del Complejo Fronterizo Chungará, de acuerdo a un modelo integrado aduanero Chileno-Boliviano que daría respuestas a las necesidades específicas en cuanto a funcionalidad, recursos, materialidad y expresión de arquitectura local conjunta.

Según lo señalado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, el proyecto ingresaría sólo por la letra p, al corresponder a la ejecución de obras en parques nacionales, en este caso correspondería a un complejo fronterizo en el “Parque Nacional Lauca”.

Principalmente el proyecto consideraría la construcción y operación de:

Edificio de Control Aduanero (espacio cubierto): Edificio “A” que incluiría el edificio “A1” de atención de público, edificio “A2” de Atención de Carga y edificio “A3” de Servicios Anexos Caniles y Bodegas, Incinerador, Basuras.

Edificio de Viviendas y Apoyo Logístico: Edificio “B” que consideraría Dormitorios, Casino, Salas de Estar, instalaciones A.P. Calderas, Bombas y Bodegas.

Área de Retención y revisión de Camiones.

Validada
peta As
El proy
desde e
proyect

La supe
el proyecto se
El mont
to sería de 3t
indefinida.

El Proy
efecto, que se
ambientales c
éste. De esta i
plan de minir
No obsta
dad ambienta
tendientes a r
tos en este es
Básicar
minimizació

Para la
originadas en
naria y persos

Riego j
Tránsit
La con
húmed
signific
Los co
pla cor

Las agu
serían tratada
normas para
completando

Los res
la Ilustre Mur
residuos sólí
mentaría mec
como fin el
presente.

Se prop
arquitectónic
riales el hor
propuesta inc
la arquitectu
efectos sobre
ambiental cu
desarrolle en
medio ambie

“De cc
la Ley N°19.3
tra, en horari
disposición d
Secretario de
I Región de T
-416724); en
en José Migu
I. Municipali
Putre (fono: 5

Las org
ca, por medic
directamente
los artículos 2
to del Sistem
formular sus c
escrito, remi
I Región de T
un plazo de 6
presente publ
rán señalar el
y de su repr
formulen, inc
organizacion
lidad jurídica
rales, éstas d
proyecto les a
sion Regional
sobre la base
proyecto. Lo i
de la referida
Proyecto.”